

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>			
Decreto 1642/1969, de 10 de julio, por el que se declaran aplicables las disposiciones de la Ley 86/1966, de 17 de julio, al polígono industrial «Juncarilla», enclavado en el Poto de Desarrollo de Granada.	11946	Gaztañaga Olabarri, de Bilbao; de doña Emilia Vallejo Marín y de don José Sáez Moreno, estas dos de Madrid.	11947
Orden de 4 de julio de 1969 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, amparada en el expediente 1.661 V. P., del Ayuntamiento de Gu-rizeo (Santander).	11947	Orden de 19 de julio de 1969 por la que se nombra Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Alava a don Víctor A. Ruiz y García de Vicuña.	11925
Orden de 1 de julio de 1969 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Felipe Sabando Ibáñez, don Juan Morales Gómez, doña Mercedes García Hernández, las tres de Irún (Gulpúzcoa), y don José Romeo Cantín, de Madrid.	11947	Orden de 23 de julio de 1969 sobre suspensión de computos de plazos durante el mes de agosto para la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.	11948
Orden de 4 de julio de 1969 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial de don José Gómez Mateo, de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).	11947	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 1 de julio de 1969 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Luis		Resolución de la Diputación Provincial de Badajoz referente al concurso restringido para proveer una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo en comisión de servicio.	11927
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia oposición para proveer en propiedad cinco plazas de Delineantes de esta Corporación.	11927

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se regula el funcionamiento de las Secciones en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.*

Ilustrísimo señor:

La especialización de los estudios que se cursan en determinadas Facultades universitarias ha impuesto desde muy antiguo su división en Secciones y en Especialidades. En la práctica, esta división se refleja en la creación de órganos de gobierno específicos para cada una de dichas Secciones o Especialidades. Sin embargo, en el caso de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, que no obstante tienen una división más acentuada por cuanto las dos Secciones, sin perjuicio de contar con asignaturas comunes, son independientes desde el primer curso inclusive de la carrera, sus órganos de gobierno son únicos, con lo que dificultan la gestión. Esta dificultad se ve, además, agravada en el caso de Madrid por las que dimanar del elevado número de Profesores y alumnos, y, en último término, por la separación física entre ambas Secciones que las dimensiones de la población estudiantil han impuesto.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º En las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en que funcionasen las Secciones de Políticas y Económicas existirá siempre, al menos, un Vicedecano perteneciente a Sección distinta de aquella de donde el Decano procediese y en el cual se entenderán delegados, salvo resolución expresa del Decano en contrario, las competencias necesarias para el despacho y resolución de los asuntos que afecten exclusivamente al personal y a la ordenación académica de dicha Sección.

En tales casos podrá asimismo designarse un Vicesecretario que desempeñará las funciones que el Secretario le delegue.

Art. 2.º En las Facultades universitarias a que alude el artículo anterior, la Junta de Facultad, en cuanto órgano de asesoramiento, se reunirá por Secciones para deliberar acerca de los asuntos que afecten sólo a la Sección respectiva. Las reuniones de las Juntas de Sección serán presididas por aquel de los órganos de gobierno de la Facultad, Decano o Vicedecano que perteneciese a tal Sección. Las dudas que surgiesen sobre la competencia de cada una de las Secciones serán resueltas por el Decano.

Las mismas normas se aplicarán a la Junta de Profesores numerarios.

Art. 3.º Las ternas que se propongan al Departamento para la designación de Decano y Vicedecano, Secretario y Vicesecretario, en las Facultades a que la presente Orden se refiere, estarán integradas, cada una de ellas, por Catedráticos de una misma Sección, de tal modo que se asegure que los cargos recaigan sobre miembros de la Sección a que, según un orden alternativo, correspondan.

Art. 4.º Los Profesores que impartan sus enseñanzas en ambas Secciones podrán concurrir a ambas Juntas de Sección, en tanto no se doten puestos docentes separados para cada una de ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1628/1969, de 24 de julio, por el que se crea la Empresa Nacional de Artesanía.*

La Orden del Ministerio de Industria de once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley aprobatoria del I Plan de Desarrollo Económico y Social, ofreció a la iniciativa privada la constitución de una Empresa dedicada a la promoción de la Artesanía Española.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes sin que se haya recibido ninguna oferta, cabe concluir que existe la insuficiencia de iniciativa privada que se establece como uno de los motivos que para la creación de Empresas nacionales exige el artículo cinco punto uno, a), del Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

En atención a ello, con fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve se constituyó en el Instituto Nacional de Industria, por iniciativa de este Ministerio, una Comisión Gestora con participación de los Ministerios de Trabajo, Industria, Comercio, Información y Turismo, de la Sección Femenina del Movimiento, de la Organización Sindical, de la Fundación «Generalísimo Franco» y del propio Instituto, que recibió el encargo de realizar un estudio-propuesta sobre la